

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el contenido del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Consejo de Publicidad Exterior, relativo a los lugares de uso común que se dispondrán para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, y se autoriza al Consejero Presidente, Maestro Mario Velázquez Miranda, realizar la suscripción del mismo.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 13 de junio de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Acuerdo ACU-43-02, por el que se determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales.

- II. El 15 de febrero de 2012, por Acuerdo ACU-23-12, el Consejo General aprobó la división del territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales locales para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, la cual aplicará para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de julio de 2011.

La redistribución realizada en dicho Acuerdo, impactó la división geográfica del Distrito Federal en las demarcaciones territoriales de determinadas delegaciones, conforme a las hipótesis siguientes:

- a) Delegaciones cuya integración distrital se conserva, así como la clave distrital: Azcapotzalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco.

- b) Delegaciones cuya integración distrital se conserva, pero la clave distrital cambia: Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

c) Delegaciones cuya integración distrital cambio: Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Álvaro Obregón, Tlalpan y Benito Juárez.

- III. El 23 de mayo de 2013, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-020-13, aprobó la modificación del diverso ACU-43-02 de 13 de junio de 2002 y los ajustes al marco geográfico electoral por adecuación de límites delegacionales.
- IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de, entre otras, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- VI. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG48/2014, mediante el cual determinó que no estaba en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015, ello atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal; así como que en el caso de las entidades federativas que con anterioridad a la reforma hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, como es el caso del Distrito Federal, ésta pueda ser utilizada en el aludido proceso electoral.
- VII. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

- VIII. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IX. El 7 de octubre de 2014, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero, y 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); así como 15 y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que el artículo 127, numerales 1, 3, 6 y 10 del Estatuto de Gobierno disponen que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción II del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a las prerrogativas y

obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales, candidatos de los partidos y Candidatos Independientes.

4. Que acorde con el artículo 2 del Código, las disposiciones del mismo tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
5. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que según lo dispuesto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de lo previsto en el artículo 9 del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;

- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad, y
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y del Código.

8. Que en términos del artículo 10, párrafo primero del Código, las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

9. Que acorde con los artículos 2, 11, 13, 14 y 274 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años: 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y 26, mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.

- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.
10. Que en observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral, siendo autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales de la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
 11. Que el artículo 20, párrafo primero, fracciones I y IV, y párrafo tercero, inciso b) del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de las autoridades locales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como reconocer y garantizar los derechos a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
 12. Que atento a lo dispuesto en el artículo 20, párrafo quinto, inciso o), adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral cuenta con la facultad, entre otras, para celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones.
 13. Que conforme al artículo 21, fracciones I, III y VI del Código, el Instituto Electoral se integra, entre otros, por un Consejo General, Órganos Ejecutivos y Órganos Desconcentrados.

14. Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I, y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
15. Que en términos del artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funcionará de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
16. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones II, inciso d), y XIX del Código, son atribuciones del Consejo General emitir la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, garantizar a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes el ejercicio de sus derechos y la asignación de las prerrogativas que les corresponden.
17. Que según lo establecen los artículos 91, párrafo primero; 92, fracción I, y 97 del Código, en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, entre cuyos integrantes se encuentra un Coordinador Distrital, quien funge como Consejero Presidente durante los procesos electorales.

18. Que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 95, 96 y 102 del Código, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda, cuyas decisiones se toman por mayoría de votos. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, el Secretario del Consejo, y los representantes tanto de los Partidos Políticos como de los Candidatos Independientes designados ante el Consejo Distrital, únicamente con derecho a voz. Asimismo para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.
19. Que conforme al artículo 221, fracción II, y 222, fracción XIII del Código, es prerrogativa de los partidos políticos gozar de las garantías que otorga el Código para realizar sus actividades, así como observar las normas y disposiciones administrativas para la colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.
20. Que el artículo 274 del Código, define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.
21. Que por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 dio inicio la primera semana del mes de octubre de 2014, en atención a lo establecido en los artículos 277, párrafos primero y segundo, fracción IV, y TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios

de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

22. Que el Consejo General, en sesión pública de 7 de octubre de 2014, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, con la aprobación de la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en dicho proceso electoral, a efecto de elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el 7 de junio de 2015.
23. Que acorde con los artículos 311, párrafos primero y tercero del Código, las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y los Candidatos Independientes registrados para la obtención del voto; en tanto que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
24. Que en términos del artículo 312, fracción II del Código, en los casos de elección de Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, las campañas electorales durarán 45 días, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
25. Que el artículo 318 fracción I del Código establece que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, podrán colgar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o circulación de peatones, o bien, pongan en riesgo la integridad física de las personas.
26. Que de conformidad con los artículos 318, fracción III del Código, y 60 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal (Reglamento de

Publicidad) los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos podrán colgar propaganda electoral, en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con el Consejo de Publicidad Exterior.

27. Que los artículos 318, fracciones IV y V del Código, y 61 del Reglamento de Publicidad establecen que no podrá adherirse pintarse o pegarse propaganda electoral en elementos carreteros y ferroviarios, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico. Tampoco podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, en el exterior de edificios públicos, ni en la infraestructura urbana.
28. Que por su parte, el artículo 62 del Reglamento de Publicidad prevé que los anuncios en los nodos y corredores publicitarios, en tapiales, en vallas y en mobiliario urbano, serán los elementos del equipamiento urbano y los lugares de uso común en los que se podrá instalar la propaganda electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318, fracciones I y III del Código.
29. Que el segundo párrafo del artículo 318 del Código, refiere como lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.
30. Que al respecto, el tercer párrafo del artículo 318 del Código, precisa que los lugares de uso común serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes registrados, conforme al

procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

31. Que de igual forma, el párrafo *in fine* del artículo 318 del Código, prevé que los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las anteriores disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.
32. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 10, fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el Consejo de Publicidad Exterior cuenta, entre otras, con la facultad para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), las líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de publicidad en el Distrito Federal.
33. Que por los motivos expresados y con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia uso de lugares de uso común susceptibles para la colocación de propaganda electoral, se estima conveniente que, a través del Consejero Presidente de este Consejo General, se establezcan los vínculos necesarios con los órganos de gobierno del Distrito Federal, en este caso particular, con el Consejo de Publicidad Exterior, cuya presidencia recae en el titular de la SEDUVI, para establecer de común acuerdo y a través de un Convenio de Apoyo y Colaboración, los referidos espacios que podrán destinarse a los partidos políticos y a los candidatos independientes para que den a conocer a la ciudadanía sus plataformas y propuestas políticas, lo anterior en términos del artículo 58, fracción II, del Código.

En razón de lo expuesto en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo, y 127, numerales 1,

3, 6 y 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción II; 2; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 9; 10, párrafo primero; 11; 13; 14; 20, párrafo primero, fracciones I y IV, párrafo tercero, inciso b); 21, fracciones I, III y VI; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracción II, inciso d), y XIX; 91, párrafo primero; 92, fracción I; 95; 96; 97; 102; 221, fracción II; 222, fracción XIII; 274; 277, párrafos primero y segundo, fracción IV; 311, párrafo primero y tercero; 312, fracción II; 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; TERCERO Transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal*", así como 60; 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el contenido del Convenio de Apoyo y Colaboración entre esta autoridad electoral local y el Consejo de Publicidad Exterior, así como su Anexo, los cuales forman parte integral de este Acuerdo, y se autoriza que, a través del Consejero Presidente del Consejo General, se establezcan los vínculos institucionales necesarios con aquel Consejo a fin de que se suscriba dicho instrumento jurídico, en el cual se determinen de manera conjunta los lugares de uso común que podrán destinarse a los partidos políticos y candidatos independientes para colocar propaganda electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto.

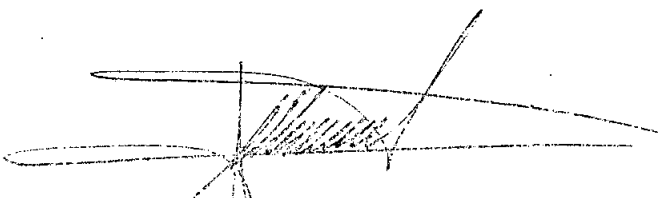
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo preste el apoyo pertinente al Consejero Presidente del Consejo General, a fin de cumplir con el mandato otorgado por el órgano superior de dirección en el punto de Acuerdo Primero.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo dé vista a la autoridad que resulte competente en caso de que el Instituto Electoral tenga conocimiento de cualquier infracción o prohibición referidas en el Considerando 27 del presente Acuerdo y la misma pudiera ser constitutiva de falta administrativa sujeta a penalización.

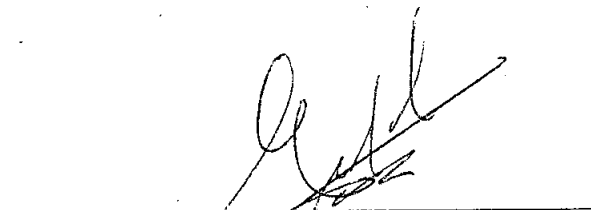
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de marzo de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo